



Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023 AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PRESENTACIÓN

Con fundamento en el artículo 65, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y las atribuciones conferidas a este Órgano Colegiado el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, hemos acordado establecer el Programa Anual de Trabajo para el desarrollo de los trabajos legislativos que nos corresponden durante el período comprendido del 04 de octubre de 2023 al 04 de septiembre de 2024.

El presente Programa de Trabajo se divide en cinco apartados:

- 1.- Integrantes de la Comisión.
- 2.- Atribuciones.
- 3.- Marco jurídico.
- 4.- Objetivos, y
- 5.- Desarrollo de los trabajos.

1.- INTEGRANTES

La Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública para el desarrollo de los trabajos que establecen la Constitución Política del Estado y el Reglamento Interior del Congreso, se integra por 7 diputadas y diputados de diferentes fracciones parlamentarias representados en la Sexagésima Cuarta Legislatura, de conformidad con el Acuerdo Parlamentario número 007 suscrito por la Junta de Coordinación Política y aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2022, quedando integrada de la siguiente manera:

Junta Directiva	Presidenta	Diputada: Isabel Yazmín Orueta Hernández
	Secretario	Diputado: David Gómez Cerino
	Vocal	Diputado: Héctor Peralta Grappin
Integrantes		Diputada: Dariana Lemarroy de La Fuente
		Diputado: Miguel Ángel Moheno Piñera
		Diputado: Fabián Granier Calles
		Diputada: Karla Alejandra Garrido Perera

2.- ATRIBUCIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las Comisiones Ordinarias *"tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento, contando con las siguientes facultades y obligaciones de carácter común:*

- I. *Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- II. *Realizar, en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares o servidores públicos, solicitudes de información oficial, solicitudes de comparecencia de servidores públicos, inspecciones, encuestas, foros y consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;*
- III. *Establecer su programa anual de trabajo;*
- IV. *Evaluar permanentemente, en las materias de su competencia, las políticas públicas y los informes que se rindan ante la Legislatura, pudiendo en su caso externar las observaciones y recomendaciones que se estimen pertinentes;*
- V. *Expedir declaraciones y pronunciamientos no constitutivos de derechos u obligaciones legales;*
- VI. *Acudir en forma colegiada o a través de un diputado que las represente, a congresos, foros, seminarios y demás eventos que enriquezcan la experiencia y capacidad de acción del trabajo legislativo en las materias de su competencia, en el territorio del Estado o fuera de éste;*
- VII. *Rendir por escrito un informe anual de actividades a la Junta de Coordinación Política; y*
- VIII. *Proponer a la Junta de Coordinación Política la contratación de asesorías externas, cuando así resulte necesario para el desahogo de asuntos específicos."*

De igual manera, por disposición del artículo 58, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) *Examinar y dictaminar, con base en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos;*

- b) *Vigilar que las cuentas públicas, queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que, en términos de ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado al Congreso;*
- c) *Ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, cuando lo estime conveniente, practicar visitas, inspecciones y auditorías a los entes fiscalizables, relacionadas con la cuenta pública, en respeto de su autonomía de ejercicio y gestión;*
- d) *En el ámbito de su competencia, vigilar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, proponiendo los medios pertinentes para su eficaz funcionamiento; así como, ordenar las auditorías que considere necesarias, por conducto de la Dirección de Control y Evaluación, para verificar el desempeño, cumplimiento de objetivos, metas de los programas anuales del Órgano y la debida aplicación de los recursos;*
- e) *Conocer y dictaminar, cuando el Órgano Superior de Fiscalización, al realizar las evaluaciones señaladas en los tres últimos párrafos del artículo 41, de la Constitución local, detecte irregularidades y las haga del conocimiento del Congreso;*
- f) *Solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la depuración de los documentos de la cuenta pública, así como de los papeles de trabajo e informes resultantes de su revisión, glosa y auditoría con antigüedad de más de seis años; que en su caso proceda, en términos de las disposiciones aplicables; y*
- g) *Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, tiene las siguientes facultades:

- *Podrá "incorporar aquellas sugerencias que juzgue convenientes y que haya hecho el Órgano Superior de fiscalización del Estado, para modificar disposiciones legales que busquen mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas." (artículo 51).*
- *Solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado "la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes", en los casos en que la Comisión haya detectado errores en el Informe de Resultados "o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo". (artículo 52).*

- Estudiar el Informe de Resultados y el contenido de la Cuenta Pública y emitir el análisis pormenorizado correspondiente (artículo 53).
- Someter al Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública. El cual *"deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe de Resultados, recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión. Para ello, acompañará a su dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la propia Comisión."* (artículo 53).
- Recibir los Informes Específicos que rinda el OSFE tras la conclusión de las auditorías efectuadas al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores.
- Recibir *"peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias, debidamente fundadas, por organizaciones o personas de la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el Programa Anual de Auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes parciales y, en su caso, en el Informe de Resultados. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, debiendo el Fiscal Superior informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el Programa Anual de Auditorías."* (artículo 102).

3.- MARCO JURÍDICO:

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el desempeño de sus funciones y el desarrollo de sus trabajos, la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, enmarca sus tareas específicas en los siguientes ordenamientos legales:

a) Federales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 115 constitucional, en su fracción IV se refiere a la hacienda pública municipal y en su último párrafo faculta al poder Legislativo estatal para revisar y fiscalizar sus cuentas públicas. En correlación con ello, el artículo 116 constitucional establece que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización con autonomía técnica y de gestión mismas que *"deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"* conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad y sus informes tendrán carácter público. Conforme a este mismo artículo, *"la cuenta pública*

del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril."

El artículo 108, tercer párrafo, de dicha Constitución, establece que, entre otros, "...los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebida de fondos y recursos federales."

Ley General de Contabilidad Gubernamental:

Según el artículo 1 de esa Ley que tiene como objeto "establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización" y es de observancia obligatoria.

En sus artículos 46, 48 y 55, establece el contenido que deben tener las cuentas públicas, el cual como mínimo, debe ser el siguiente:

"I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes [no aplica];
- g) Notas a los estados financieros;
- h). Estado analítico del activo.

Acorde al artículo 49 de esta Ley, las notas a los estados financieros: Son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

I.- Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;

II. -Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;

III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;

IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;

V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y

VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que, aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial."

"II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes: 1. Administrativa; 2. Económica; 3. Por objeto del gasto, y 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;"

Aunado a ello, el artículo 52 de esta Ley General, en lo que interesa, establece que: "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Finalmente, señala que en la cuenta pública debe incluirse, lo establecido en la fracción III del artículo 46, de la ley en comento a saber:

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados),

De igual manera, en su artículo 54 dispone que:

"La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México),



Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo. Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley".

b) Estatales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

El artículo 27 establece que *"durante el primer periodo ordinario, el Congreso se ocupará preferentemente, de revisar y calificar la cuenta pública..."* En correlación con ello, el artículo 26 señala que *"el Congreso declarará al examinar y calificar la cuenta pública, si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, si los gastos están justificados o ha lugar a exigir responsabilidades"* para lo cual lo faculta *"para practicar las investigaciones que considere procedentes"*.

En su artículo 36, fracción XLI, faculta al Congreso, en los términos siguientes:

XLI. Revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, por periodos anuales, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, a más tardar en el periodo de sesiones ordinario siguiente al de la entrega del informe de resultados, con base en los reportes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Cuando el Congreso se encuentre en receso, la calificación podrá realizarse dentro de un periodo extraordinario, o bien, dentro de los primeros treinta días del siguiente periodo ordinario de sesiones.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través del Órgano Superior de Fiscalización. Si de dicha revisión aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano Superior de Fiscalización sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

(...). disposiciones reglamentarias que permitan el ingreso y gasto público como la deuda pública, el patrimonio, la custodia y la explotación de recursos públicos, así como la

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

El artículo 40 que se refiere al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, le otorga *"autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley."* Además, establece que esta función *"se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad."*

El artículo 41 establece que las cuentas públicas deberán ser entregadas *"a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada..."* Igualmente establece que *"el Órgano deberá concluir la fiscalización y entregar el informe de resultados, al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate"* y que dicho Informe de resultados tendrá carácter público.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco:

En su artículo 75 establece las comisiones ordinarias con las que cuenta el Congreso para el desempeño de sus funciones, entre las cuales, conforme a la fracción II, contempla la de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública.

En los artículos del 63 al 75, entre otras, se refiere a la Comisiones Ordinarias, señalando que son órganos colegiados constituidos por el Pleno para el cumplimiento de sus atribuciones; que la elección de sus integrantes se realiza en la tercera sesión del periodo correspondiente a la Legislatura, lo que ocurrió a inicios del primer periodo de la presente Legislatura.

En lo que atañe a las atribuciones de esta Comisión ya fueron señaladas en el numeral 2 de este Programa de trabajo.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco:

Este ordenamiento, regula *"la revisión, auditoría y fiscalización superior de la cuenta pública de los sujetos y entes obligados a rendirla, en términos de este ordenamiento, para su calificación y glosa, por el Congreso."*

En su artículo 2, señala que la fiscalización de la cuenta pública comprende la fiscalización de la gestión financiera y la práctica de auditorías sobre el desempeño.

Establece también que se fiscalizará la gestión financiera de los sujetos de esta ley, *"para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios, respectivamente, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos estatales, municipales y federales; así como la demás"*

información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en su Cuenta Pública, conforme a las disposiciones aplicables".

Esto con el objeto de:

"a) (...) Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) [verificar] Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) [verificar] Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos locales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, la Hacienda Pública Municipal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos del Estado;

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

i. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; y si los gastos están justificados;

ii. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y

iii. Si los recursos provenientes de empréstitos, financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos" (artículo 14)

En el artículo 2, señala que se practicarán auditorías sobre el desempeño "para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales, con el objeto de:

"a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;

- b) [verificar] Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales o sus similares en el ámbito municipal; y
c) [Verificar] Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres." (artículo 14).

Además de la fiscalización de la gestión financiera y la práctica de auditorías sobre el desempeño el artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior, agrega como objeto de la fiscalización de la cuenta pública los siguientes:

"III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan, derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y

IV. Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales."

El artículo 3 de esta Ley, establece los principios con los que se debe llevar a cabo la fiscalización superior de la cuenta pública: legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, "señalados en la Constitución General de la República y la particular del Estado."

Por su parte el artículo 5 establece que la información contenida en los Informes de Autoevaluación y los Informes de Resultados, deberá ser publicada en la página de internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en Formatos Abiertos, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La información reservada será incluida una vez que deje de serlo.

El Contenido del Informe de Autoevaluación, se encuentra establecido en el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y consiste en:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos al trimestre de que se trate del año en que se ejerza el Presupuesto de Egresos;
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos;
- III. La información adicional requerida, de conformidad con los anexos y el formato de Autoevaluación que expida el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

XII. La demás información...

El penúltimo párrafo del artículo 12 ordena que "Los entes públicos deberán entregar sus informes de autoevaluación al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día último del mes siguiente al término del trimestre correspondiente".

Por su parte, el artículo 34 de la Ley de Fiscalización mencionada, establece el contenido mínimo del Informe de Resultados, de la siguiente manera:

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
- II. Los nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*
- IV. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas;*
- V. Las observaciones, recomendaciones y acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa; así como, en su caso, denuncias de hechos;*
- VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas, donde se incluya una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones;*
- VII. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar las disposiciones legales relativas a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*
- VIII. Un apartado específico referente a los pasivos y obligaciones de pago de los Entes Públicos, derivado de sentencias, laudos u otras resoluciones definitivas; así como de pasivos derivados de obligaciones de pago a proveedores, contratistas u otros acreedores, precisando el monto de los mismos al momento de llevar a cabo la verificación;*
- IX.- Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*
- X. Dependiendo de la disponibilidad presupuestal se podrá incluir un apartado con las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal correspondiente;*
- XI. Los resultados de la fiscalización efectuada; y*
- XII. La demás información que se considere necesaria.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género."

En lo que se refiere a los Informes Parciales, conforme al último párrafo de su artículo 12, *"El Órgano Superior de Fiscalización del Estado realizará auditorías semestrales a las entidades fiscalizadas y entregará un informe parcial al Congreso, conforme al artículo 36 de esta Ley"* el cual ordena que *"Los informes parciales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso el último día hábil de los meses de enero y junio, así como el 31 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública."*

El contenido mínimo de los informes parciales se encuentra especificado en los artículos 37 y 38 de la siguiente manera:

"Artículo 37.- *Los Informes parciales contendrán como mínimo lo siguiente:*

- I. Los criterios de selección, el objetivo, limitantes de la revisión, áreas revisadas, los procedimientos de auditoría aplicados, el alcance, resultados y conclusión;*
- II. Los nombres de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo; y*
- III. La demás información que se considere necesaria.*

Artículo 38.- *El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informará al Congreso sobre el estado que guarde la solventación de observaciones por parte de las entidades fiscalizadas.*

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo deberá ser presentado a más tardar el 31 de agosto del año en que se presenta la Cuenta Pública.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las mismas, incluyendo el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta."

El artículo 39 establece un plazo de 15 días hábiles siguientes a la entrega del Informe de Resultados al Congreso, para que el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado envíe a los entes fiscalizados el referido Informe de Resultados "que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan" y una vez notificados, contarán con un plazo de 30 días hábiles, para presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes.

Por su parte, el artículo 42, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado contará con *"120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones"* y concluido el plazo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado contará con un plazo de 30 días [se entiende que naturales], para enviar al Congreso *"un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información"* aportada por los entes fiscalizados para atender las recomendaciones.

Finalmente, el artículo 53 de la Ley mencionada establece:

Artículo 53.- *La Comisión estudiará el Informe de Resultados y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterá al Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública.*

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe de Resultados, recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión. Para ello, acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la propia Comisión.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.

Para los efectos legales, cuando el Congreso del Estado aprobare en lo general la Cuenta Pública y se emitieren observaciones o exclusiones a determinados casos o proyectos específicos, ello no eximirá de responsabilidad, en caso de encontrarse irregularidades, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos, o que por el incumplimiento de sus funciones, en razón de sus obligaciones legales acorde a su nombramiento, hubieren generado como consecuencia el detrimento patrimonial de que se trate.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

En el capítulo IV regula lo relativo a las Comisiones Ordinarias, en los numerales del 64 al 75, estableciendo respecto a este órgano colegiado, lo que ya ha quedado asentado.

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco:

El artículo 1 establece, de este ordenamiento, dispone que sus disposiciones son *"de orden público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del*

Congreso en el trabajo legislativo y parlamentario de los diputados, las comisiones y los órganos directivos, así como de los órganos auxiliares y unidades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables."

En el capítulo IV regula lo relativo a las Comisiones Ordinarias, en los numerales del 64 al 75, estableciendo respecto a este órgano colegiado, lo que ya ha quedado asentado.

4.- OBJETIVOS:

4.1.- Objetivo General: Conforme a su competencia y al marco legal que regula, las funciones de la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, el trabajo que realizaremos tiene como objetivo general contribuir a que el Congreso, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales de revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, con base en los reportes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; para lo cual deberá analizar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, y emitir el acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, verificando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestarias correspondientes y si los gastos están justificados o ha lugar a exigir responsabilidades.

4.2.- Objetivos Específicos: Para el logro del objetivo general, esta Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, tiene los siguientes objetivos específicos para el presente periodo:

- a) Recibir del OSFE el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2022.
- b) Recibir el Reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2022 conforme a lo ordenado por el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior.
- c) Revisar, analizar, evaluar las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2022, correspondientes a los entes fiscalizables.
- d) Emitir los acuerdos o dictámenes que en derecho correspondan.
- e) Dar seguimiento a los procedimientos administrativos y/o resarcitorios derivados de la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022.

5.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS:

5.1.- Principios para la calificación de las cuentas públicas:

De conformidad con el artículo 40, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la función de fiscalización se desarrollará con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad y en consecuencia estos mismos principios se aplicarán a la calificación de las cuentas públicas.

- a) *El principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades... actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.*
- b) *El principio de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades... eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.*
- c) *El principio de confiabilidad implica que el ejercicio de la función fiscalizadora se ajuste a la técnica, metodología, procedimientos y operaciones de comprobación, sin asomo de un ánimo de persecución política...*

5.2.- Definición de Etapas de Trabajo.

En principio, para el cumplimiento del objetivo de esta Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, el Programa de Trabajo para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2023 al 04 de septiembre de 2024, en este año tendrá las siguientes etapas:

5.2.1.- Revisión de Gabinete:

En esta etapa la Comisión se abocará a revisar lo siguiente:

- ✓ Informes Parciales de Auditoría emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado: Recibir, para su análisis, los Informes Parciales de las auditorías semestrales concluidas que entregue el Órgano Superior de Fiscalización, los días 31 de enero y 30 de junio (art. 36 LFSET).
- ✓ Informe de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, Recibir a más tardar el 31 de agosto, observar que su contenido se apegue a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

De la revisión resultante:

- ❖ La Comisión determinará la solicitud de explicaciones por escrito o la comparecencia del Fiscal Superior o de otros servidores públicos del mismo, las veces que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, en el marco del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior.

❖ Se emitirá el Análisis pormenorizado de su contenido, recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, conforme lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco;

Entrega de Cuentas Públicas anuales:

✓ Verificar que la entrega de la cuenta pública al Congreso a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se realice en tiempo y forma, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado informará el primer día hábil del mes de mayo, del cumplimiento del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Seguimiento de procedimientos administrativos y/o resarcitorios:

✓ Dar seguimiento a los procedimientos administrativos y/o resarcitorios derivados de la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, y de ejercicios anteriores.

Información enviada por otras fuentes:

✓ Relacionadas con las cuentas públicas que competan a esta Comisión.

5.2.2.- Recepción de los Informes del Resultado de la Fiscalización de las cuentas públicas:

La Presidencia de la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública conjuntamente con la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura, recibió los informes técnicos, financieros y demás soportes documentales que, en términos de Ley, presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado al Congreso, el 31 de agosto de 2023, como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2022 de los entes fiscalizables.

5.2.3.- Revisión y análisis del contenido de los Informes de Resultados:

Esta etapa comprende, en la revisión y análisis de la información derivada de los expedientes técnicos, financieros y administrativos comprendidos en las muestras de revisión y fiscalización de los ingresos y del gasto examinado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y concentrada en cada uno de los Informes de Resultados de los entes fiscalizables correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, considerando los siguientes puntos a revisar:

- Proyectos con observaciones pendientes de solventar del ejercicio 2022.
- Proyectos con observaciones.
- Proyectos con observaciones solventadas del ejercicio 2022.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

- Proyectos sin observaciones del ejercicio 2022.

Para esta tarea los legisladores que conforman la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública con la finalidad de colaborar en el análisis deberán acreditar al personal ante la presidencia de este órgano colegiado, para que puedan tener acceso a las reuniones de trabajo correspondientes y en su caso, puedan estar presentes en las etapas que se establecen en el presente documento.

5.3.- Actividades relacionadas con la elaboración de los Proyectos de Dictámenes:

Una vez concluido el análisis y revisión de los Informes de Resultados y, en su caso, de los Informes Específicos, recibidos por la Comisión, se elaborará en conjunto con los diputados integrantes y/o asesores, el análisis pormenorizado del contenido de los resultados obtenidos en dichos actos.

Al finalizar las actividades referentes a la revisión y análisis de los Informes se deberán considerar los siguientes puntos:

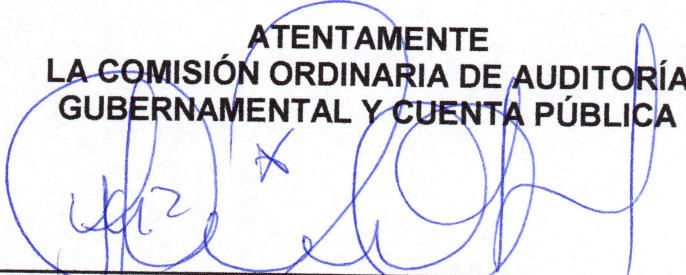
a) Elaboración de los proyectos de dictamen de los 26 entes públicos que competen a la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública; los cuales se realizarán durante el periodo del **20 al 30 de noviembre de 2023**.

b) Análisis, discusión y aprobación, en su caso, de los proyectos de dictamen de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2022; en el periodo comprendido del **02 al 10 de diciembre de 2023**.


Aprobado el presente Programa de Trabajo, la Secretaría Técnica de este órgano colegiado, enviara una copia a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco; para su conocimiento

Con excepción de las fechas y periodos expresamente definidos en los ordenamientos legales, lo que establezca la agenda legislativa para el presente periodo constitucional, así como la decisión colegiada de los diputados integrantes de la Comisión, el calendario de actividades detallado en los apartados anteriores podrá estar sujeto a su modificación o ajuste durante el transcurso del año Legislativo.


ATENTAMENTE
LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORÍA
GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA



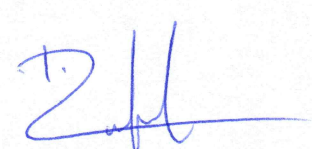
DIP. ISABEL YAZMIN ORUETA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



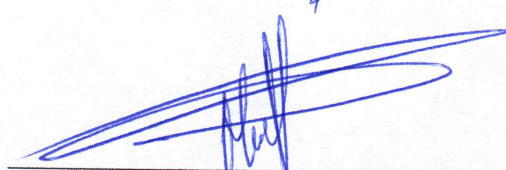
DIP. DAVID GÓMEZ CERINO
SECRETARIO



DIP. HECTOR PERALTA GRAPPIN
VOCAL




DIP. DARIANA LEMARROY DE LA
FUENTE
INTEGRANTE



DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO
PIÑERA
INTEGRANTE



DIP. FABIÁN GRANIER CALLES.
INTEGRANTE



DIP. KARLA ALEJANDRA
GARRIDO PERERA
INTEGRANTE

"Hoja protocolaria de firmas del Programa de Trabajo, de la Comisión Ordinaria de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, que comprende del 04 de octubre de 2023 al 04 de septiembre de 2024.